

## MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DE CAUCA GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS CONCILIACION

Radicación: 08SE2020721900100002526 Querellante: DILIA ROSA JOAQUI/Y OTROS

Querellado: CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO

**CORPODESA** 

ID: 15073856

## AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0002 (30/01/2023)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

De conformidad, con lo establecido, en la Resolución No. 3238 del 03 de noviembre 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 3811 del 03 de septiembre de 2018 – Manual especifico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Ministerio de Trabajo y Resolución No. 3455 del 16 de noviembre 2021 por la cual se asignan competencias a las direcciones territoriales y oficinas especiales e inspecciones de Trabajo y se deroga la Resolución No. 2143 de 2014, la Suscrita Inspectora de Trabajo Adscrito al Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos, Conciliación del Ministerio Del Trabajo Dirección Territorial Cauca, es competente para conocer del presente asunto.

Por lo anterior y conforme a las facultades y competencias citadas, este despacho,

## ORDENA:

1. Visto el contenido de la queja presentado por las madres comunitarias de los municipios de la Vega, San Sebastian, Santa Rosa y Almaguer, departamento del Cauca a través de oficio radicado bajo el No. 08SE2020721900100002526, este Despacho se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la persona jurídica CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO CORPODESA, registrada con NIT 800242730-9, con dirección de notificación judicial en la CR 05 NRO. 66 Barrio Soledad en el departamento del Atlántico y con correo electrónico corpodesa.financiera@gmail.com y corpodesa.gerencia@gmail.com, representada legalmente por, la señora YIRA ISABEL BARRIOS OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.789.241, y a la persona jurídica Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF territorial Cauca, bajo la dirección del señor HUGO ALEXANDER VELASCO ARANGO, con dirección de notificación Calle 6 Carrera 26 Esquina Barrio Santa Helena – Popayán, en razón de ser entidad contratante, con el objeto de verificar el estado en que se encuentra el pago de obligaciones laborales causadas en el año 2020 frente a las madres comunitarias de los municipios de la Vega, San Sebastian, Santa Rosa y Almaguer, departamento del Cauca, y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para

identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

2. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Informar a la parte averiguada el motivo de la queja: a través de correo institucional, se presentó queja por las madres comunitarias de los municipios de la Vega, San Sebastian, Santa Rosa y Almaguer, departamento del Cauca, quienes denuncian una serie de violaciones a sus derechos laborales y prestacionales, presentados por el operador CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO CORPODESA. NIT.800-242-730 – 9- CORPODESA; con el fin de que en un término de tres (03) días a partir del recibido de la presente comunicación se sirva ejercer su derecho de defensa y contradicción.

- 3. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:
  - Requerir a la persona jurídica CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO CORPODESA, registrada con NIT 800242730-9, representada legalmente por, la señora YIRA ISABEL BARRIOS OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.789.241, y a la persona jurídica Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF territorial Cauca, bajo la dirección del señor HUGO ALEXANDER VELASCO ARANGO, debido a ser entidad contratante, para que remita con destino al expediente lo siguiente, en relación a las madres comunitarias de los municipios de la Vega, San Sebastian, Santa Rosa y Almaguer, departamento del Cauca:
    - a) Copias comprobantes de pago de nóminas o si se consigna el comprobante respectivo, de los meses de agosto y septiembre de 2020.
    - b) Copia de las planillas de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (PILA) de agosto y septiembre de 2020.
    - c) Copia pago de liquidación prestaciones sociales de abril a septiembre 2020.
    - d) Copia indemnización por despido sin justa causa, si hubo lugar a ello.

Para dar respuesta se le concede un plazo inicial de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la presente; la documentación deberá ser remitida a la oficina de Correspondencia del Ministerio del Trabajo Territorial Cauca, ubicada en la Calle 5 No. 9-58 de la ciudad de Popayán, debidamente foliada y dirigida a la Suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, en horario de 8:00 am y hasta las 12:00 pm de lunes a viernes o en su defecto podrá remitirlas al correo electrónico institucional gdelgadoq@mintrabajo.gov.co dentro del plazo concedido.

- 4. Las demás que la Inspectora considere pertinentes y necesarias.
- 5. La suscrita Inspectora de Trabajo y de la Seguridad Social, practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente actuación, resolviendo la averiguación preliminar; si como resultado de la presente, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, continuará adelantando el conocimiento del proceso.

- 6. ADVERTIR a la persona jurídica CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO CORPODESA, registrada con NIT 800242730-9, con dirección de notificación judicial en la CR 05 NRO. 66 12 Barrio Soledad en el departamento del Atlántico y con correo electrónico corpodesa.financiera@gmail.com y corpodesa.gerencia@gmail.com, representada legalmente por, la señora YIRA ISABEL BARRIOS OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.789.241, que si hace caso omiso a los requerimientos establecidos en este auto, se iniciará procedimiento administrativo sancionatorio de inmediato y se puede hacer acreedor a multas pecuniarias.
- Comunicar a las partes jurídicamente interesadas el presente auto, PARTE AVERIGUADA: la persona jurídica CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO CORPODESA, registrada con NIT 800242730-9, con dirección de notificación judicial en la CR 05 NRO. 66 - 12 Barrio Soledad en el del Atlántico con correo electrónico corpodesa.financiera@gmail.com departamento У corpodesa gerencia@gmail.com, representada legalmente por, la señora YIRA ISABEL BARRIOS OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.789.241 y a la persona jurídica Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF territorial Cauca, bajo la dirección del señor HUGO ALEXANDER VELASCO ARANGO, con dirección de notificación Calle 6 Carrera 26 Esquina Barrio Santa Helena – Popayán, en calidad de entidad contratante del operador, y a la PARTE QUEJOSA, Señora DILIA ROSA JOAQUI, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.845.304, correo electrónico diliarosajoaqui@gmail.com, ALIRIA SALAMANCA GALINDEZ, C.C 25.300.608, correo electrónico aliriagali@gmail.com., haciendo saber que no procede recurso alguno por ser auto de trámite.

Sector Económico: S- 9499 – Demas Actividades de otras asociaciones n.c.p.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cloria Delgado.

GLORIA ISABEL DELGADO QUIROZ INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN

Proyecto: Gloria D. Reviso: Carmen Elena R. Aprobó: Gloria D.